

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA MARGEN DE TOLERANCIA JUREL III-IV



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2203 DE 1996, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ EL MARGEN DE TOLERANCIA PARA LA EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, TENENCIA Y ELABORACIÓN DE EJEMPLARES DE UN TAMAÑO INFERIOR A LA TALLA MÍNIMA LEGAL PARA LA ESPECIE JUREL.

VALPARAÍSO, 14 DIC. 2017

RES. EX-Nº 4240

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 201/2017 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) Nº 201/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017; por el Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo mediante Oficio Ord./Z2/ Nº068/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; los D.S. Nº 458 de 1981 y Nº 34 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría, se estableció el margen de tolerancia para la extracción, transporte, tenencia y elaboración de ejemplares de un tamaño inferior a la talla mínima legal para la especie Jurel *Trachurus murphyi*.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4º letra a) la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, la que en ningún caso podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer un margen de tolerancia del tamaño mínimo de extracción del recurso Jurel en las actividades de pesca extractiva efectuadas en el área marítima de la III y IV Regiones, ambas inclusive, de un máximo de 50% medido en número de cada desembarque o existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones se ha evacuado su pronunciamiento sobre la medida de administración antes señalada, en los términos exigidos en el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría, que estableció el margen de tolerancia para la extracción, transporte, tenencia y elaboración de ejemplares de un tamaño inferior a la talla mínima legal para la especie Jurel *Trachurus murphyi*, en el sentido de disponer un margen de tolerancia del tamaño mínimo de extracción del recurso Jurel en las actividades de pesca extractiva efectuadas en el área marítima de la III y IV Regiones, ambas inclusive, de un máximo de 50% medido en número de cada desembarque o existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

2.- La medida de administración antes indicada regirá entre la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En lo no modificado por la presente resolución, se mantendrá vigente lo dispuesto en los D.S. N° 458 de 1981 y N° 34 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

